



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE: WILLIAM HUMBERTO ORDOÑEZ MONTAÑO
EJECUTADO: ROCIO DEL PILAR FORERO
RADICACION: 41001 31 10 001 200 00066 00
AUTO: Sustanciación.

Neiva, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso al Despacho a fin de revisar la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante, cuyo traslado a las partes corrió en silencio, tal como se precisa en constancia secretarial que antecede, se **DISPONE:**

1º. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderada judicial, en la suma de \$ 6.381.441,36, que corresponde al capital por concepto de las cuotas alimentarias mensuales a partir de mayo de 2018 hasta el mes de febrero del 2022, en razón a estar ajustada al mandamiento de pago, y haber transcurrido en silencio el término de traslado a la parte demandada (Artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso).

2º. DISPONER que por Secretaría se liquidan las costas en este asunto.

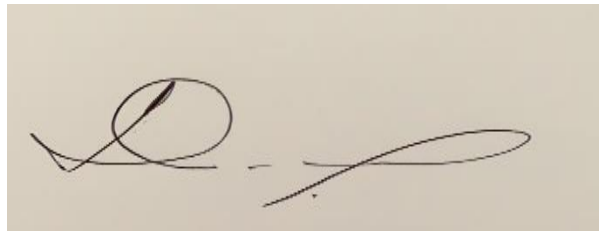
3º. VINCULAR al joven WILLIAM NICOLAS ORDOÑEZ FORERO, al trámite del presente proceso en calidad de demandante, por haber adquirido la mayoría de edad, tal como se desprende del registro civil de nacimiento aportado a la demanda, quien, por tanto, puede ejercer su derecho de postulación en este asunto. Para ello, se comunicará al mismo de esta decisión, advirtiéndole que debe comparecer al

proceso en el estado en que se encuentra y representado a través de apoderado judicial.

4º. REITERAR a la señora ROCIO DEL PILAR FORERO, que a efectos de la exoneración de la cuota alimentaria frente a su hijo WILLINA NICOLAS ORDOÑEZ FORERO, debe iniciar el proceso de exoneración de la cuota alimentaria respectiva, o de manera extrajudicial con el mismo presentar la solicitud de exoneración.

Igualmente, como ha manifestado en su memoria del 7 de marzo del año en curso, que no tiene conocimiento frente al trámite de este proceso, se le requiere para que designe un apoderado judicial, para que en su representación lleve el proceso y tenga claridad sobre el trámite que conlleva esta clase de juicio, toda vez que ha manifestado no tener el conocimiento del trámite a seguir.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez